



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00243-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: DILIA DEL CARMEN BLANDON DE MORENO
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 24 de febrero de 2015, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, la señora LIMBANIA RODRÍGUEZ MINA y LINA CONSUELO MORENO RODRÍGUEZ.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de 26 de febrero de 2016 (fis. 78 y 79), el cual fue notificado por correo electrónico el 12 de julio de 2016 a las entidades demandadas, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fis. 82 a 86).

La Secretaría de Educación de Bogotá contestó a demanda en tiempo proponiendo excepciones (fis. 102 a 110)

La señora LIMBANIA RODRÍGUEZ MINA, se notificó personalmente el 20 de septiembre de 2017 (fl. 159)

Las señoras LIMBANIA RODRÍGUEZ MINA y LINA CONSUELO MORENO RODRÍGUEZ, presentan contestación de demanda en tiempo visible a folios 160 a 166 y por lo mismo se entiende notificada por conducta concluyente a la señora LINA CONSUELO MORENO RODRÍGUEZ.

La NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no contestó la demanda.

De las excepciones propuestas se corrió traslado según se ve a folio 229.

De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvención vencido, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

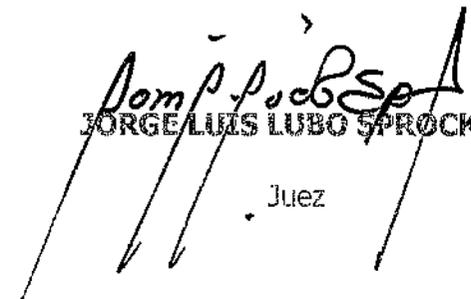
FIJAR el día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las doce de medio día (12:00 m), para celebrar la respectiva audiencia inicial.

Se reconoce personería jurídica a la doctora ROSALBA LUCÍA TOVAR DUKUARA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.643.446 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.176 del C.S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 111 del plenario.

Se reconoce personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.882.208 y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.921 del C.S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 131 del plenario.

Se reconoce personería jurídica a la doctora LEDA BELÉN VIVEROS DE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.680.995 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.811 del C.S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderada de las señoras LIMBANÍA RODRÍGUEZ MINA y LINA CONSUELO MORENO RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 167 y 168 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

DPOV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico
a las partes la providencia anterior hoy 16 DE JULIO DE 2018,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

